



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 5a) del Programa

CX/GP 06/23/5 Parte I

PROGRAMA CONJUNTO FAO-OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS COMITÉ DEL CODEX SOBRE PRINCIPIOS GENERALES

23ª reunión

París, Francia, 10 - 14 de abril de 2006

PROYECTO DE ENMIENDAS AL REGLAMENTO DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

I. ANTECEDENTES

1. La propuesta relativa a la clarificación del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo se viene discutiendo desde hace tiempo y, por lo tanto, puede ser conveniente recordar los antecedentes de esta cuestión.

A. 19ª reunión –extraordinaria– (noviembre de 2003) y 20ª reunión (abril de 2004) del Comité del Codex sobre Principios Generales

2. En su 19ª reunión (extraordinaria), el Comité tomó nota de que, por falta de tiempo, el tema de la aclaración de la duración del mandato de los Coordinadores y otros Miembros del Comité Ejecutivo no se había podido examinar.¹ Esta cuestión se examinó por primera vez con cierto detalle en la 20ª reunión del Comité celebrada en abril de 2004. En esa ocasión se recordó que, a tenor de lo dispuesto en el apartado b) del párrafo 4 del Artículo III del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius², la Comisión determinaba en el momento del nombramiento la duración del mandato de los Coordinadores, fijándolo en número de períodos ordinarios de sesiones de la Comisión y teniendo en cuenta el calendario de reuniones de los Comités Coordinadores y de la propia Comisión. En ese momento se recordó, a título de ejemplo, que la duración del mandato de los Coordinadores nombrados por la Comisión en su 26º período de sesiones se prolongaría hasta el final del 28º período de sesiones que estaba programado para 2005 (esto es, una duración de dos años). La delegación de los Estados Unidos de América señaló que la duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes se extendía desde el final del periodo de sesiones en que eran elegidos hasta el final del siguiente período de sesiones ordinario de la Comisión, mientras que los demás miembros del Comité Ejecutivo elegidos con arreglo al criterio geográfico permanecían en funciones desde el final del período de sesiones en que habían sido elegidos hasta el final del segundo período ordinario de sesiones subsiguiente de la Comisión. La delegación se preguntó si no se debía armonizar la diferencia de duración de los mandatos de estos últimos

¹ ALINORM 04/27/33, párrafo 120.

² Artículo IV.2 actual.

miembros y si la duración del mandato no se podía expresar en número de años, en vez de en número de períodos de sesiones de la Comisión. El Comité acordó pedir a la Secretaría del Codex que, en cooperación con los asesores jurídicos de la FAO y la OMS, preparase un documento de trabajo para la 21ª reunión del Comité con vistas a precisar las reglas vigentes en la Comisión y las prácticas pertinentes de las organizaciones centrales.³

B. 21ª reunión –extraordinaria– (noviembre de 2004) del Comité del Codex sobre Principios Generales

3. Se preparó un primer documento sobre esta cuestión para la 21ª reunión –extraordinaria– del Comité.⁴ En ese documento se exponían las reglas pertinentes aplicables a la duración del mandato de los distintos miembros del Comité Ejecutivo, es decir los Presidentes y Vicepresidentes, los “*miembros elegidos sobre base geográfica*” –designados en la práctica del Codex con la expresión “*representantes regionales*”– y los Coordinadores. En el documento se recordaba que esta cuestión había cobrado una nueva dimensión a causa de la decisión –susceptible, no obstante, de una revisión ulterior– adoptada por la Comisión en 2003, según la cual ésta iba a celebrar periodos de sesiones anuales, en vez de bienales como venía haciendo desde unos tres decenios atrás. Además, la cuestión parecía guardar relación con el hecho de que los Coordinadores se convertirían en miembros de pleno derecho del Comité Ejecutivo. De conformidad con las observaciones formuladas por la delegación de los Estados Unidos de América, en el documento se precisaba que quizás fuese conveniente establecer un mandato de la misma duración para todos los miembros del Comité Ejecutivo sobre la base de un determinado número de años e independientemente de la periodicidad de las reuniones de la Comisión, habida cuenta de que ésta podría desear seguir disponiendo de una cierta latitud con respecto a la programación de sus sesiones ordinarias.

4. En su 21ª reunión –extraordinaria– el Comité examinó el documento en el transcurso de un amplio debate en el que se expresaron múltiples pareceres sin que se llegara a conclusión alguna. Todas las delegaciones admitieron que la cuestión había cobrado importancia a raíz de la decisión de la Comisión de celebrar períodos de sesiones anuales, con la consiguiente reducción de la duración de los mandatos del Presidente y los Vicepresidentes a un año y la de los miembros elegidos con arreglo a un criterio geográfico a dos años. Asimismo, todas las delegaciones subrayaron que, a efectos de eficacia del Comité Ejecutivo y de la propia Comisión en su conjunto, era necesario que hubiese una cierta continuidad en los mandatos de todos los miembros del Comité Ejecutivo. Ello requería, a su vez, que los mandatos fueran de una duración suficientemente larga y se renovasen en lo posible de forma escalonada. Aunque pudiese parecer más sencilla la solución consistente en definir la duración de los mandatos de todos los miembros de la Mesa sobre la base de un número determinado de años, en la práctica podría resultar una medida difícil de aplicar al conjunto de los miembros.

5. Por último,

“[tras] haber tomado nota del carácter complejo de la cuestión así como del hecho, señalado por algunas delegaciones, de que la Comisión no había pedido concretamente al Comité sobre Principios Generales que procediera a examinar la posible revisión del Reglamento respecto de esta cuestión, el Comité pidió a la Secretaría que preparase otro documento de debate para su siguiente reunión. En ese documento se debería procurar presentar posibles opciones para armonizar, en la medida de lo posible, la duración de los mandatos de todos los miembros del Comité

³ ALINORM 04/27/33, párrafos 125 - 127.

⁴ Documento CX/GP 04/21/10.

*Ejecutivo, sus consecuencias, así como todas las hipótesis pertinentes, basándose principalmente en mandatos que tuvieran una duración equivalente a dos períodos de sesiones ordinarios de la Comisión, renovables una vez con un límite de tres o cuatro años. Tal documento permitiría al Comité elaborar propuestas concretas sobre esta cuestión para que la Comisión las examinara en su siguiente período de sesiones”.*⁵

C. 22ª reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales (abril de 2005)

6. En las posteriores discusiones exploratorias acerca de la preparación de un documento sobre la cuestión para que fuese examinado por el Comité en su 22ª reunión, celebrada del 11 al 15 de abril de 2005, se recordó que se debían abordar esencialmente las opciones y propuestas concretas relativas al tema examinado, sin que por el momento se procediese a redactar ninguna de las enmiendas propuestas. En el documento preparado para la 22ª reunión se recordaba también que la Comisión del Codex Alimentarius tenía que aprobar una serie de enmiendas al Reglamento en su 27º periodo de sesiones que había previsto celebrar en julio de 2005.⁶

7. En el documento sometido al Comité en su 22ª reunión se presentaban las siguientes opciones: (a) que se siguiera definiendo el mandato exclusivamente sobre la base del calendario de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión; (b) que la Comisión definiera el mandato en cada uno de sus periodos de sesiones; (c) que el mandato se estableciera sobre la base de los periodos de sesiones ordinarios, pero en el entendimiento de que no debería sobrepasar un determinado número de años; y (d) que el mandato se estableciera sobre la base de un determinado número de años, independientemente del calendario de los periodos de sesiones.

8. En el debate subsiguiente muchas delegaciones se pronunciaron en favor de la opción (c), mientras que algunas apoyaron la opción (a) y otras no mostraron una preferencia acusada por una u otra. El apoyo a la opción (c) se debió a que parecía armonizar mejor la flexibilidad necesaria para el calendario de los periodos de sesiones de la Comisión con un grado razonable de continuidad en el desempeño de los cargos del Comité Ejecutivo, evitando al mismo tiempo el riesgo de una duración excesiva de los mandatos. Las delegaciones se pronunciaron en favor de una misma duración de los mandatos del Presidente, los Vicepresidentes y los miembros elegidos sobre una base geográfica, y expresaron su apoyo a la posibilidad de que fuesen reelegidos para desempeñar un segundo mandato. Durante el debate se indicó también que debía evitarse que todos los miembros del Comité Ejecutivo terminasen su mandato al mismo tiempo, disponiéndose en cambio su finalización con arreglo a un esquema progresivo.⁷

9. Además, la delegación de los Estados Unidos de América, apoyada por otras delegaciones, hizo observar que el mandato de los Coordinadores no debía enfocarse de la misma manera que el de los demás miembros del Comité Ejecutivo, en la medida en que su mandato estaba vinculado a la periodicidad de las reuniones de los Comités Coordinadores Regionales, que se celebraban cada dos años. **De ahí que las delegaciones que expresaron su punto de vista a este respecto preconizasen un mandato de dos años de duración para los Coordinadores con la posibilidad de que pudieran ser elegidos para desempeñar un segundo mandato.** La Secretaría señaló que en el pasado los calendarios de las reuniones de los Comités Coordinadores Regionales variaban considerablemente, aunque recientemente se

⁵ ALINORM 05/28/33, párrafo 117.

⁶ Estas enmiendas fueron adoptadas finalmente. La cuestión tendrá que examinarse sobre la base de las nuevas disposiciones del Reglamento que se reproducen a continuación en el presente documento.

⁷ ALINORM 05/28/33A, párrafo 108.

había establecido una periodicidad bienal que previsiblemente se iba a mantener en el futuro, tanto a causa de los imperativos de tipo financiero como de las condiciones creadas por los calendarios de las reuniones del Codex.

10. **El Comité convino finalmente en centrar sus debates posteriores en la opción (c) y pidió a la Secretaría que le sometiera en su 23ª reunión un documento en el que se presentasen modelos posibles de aplicación de dicha opción, a fin de ultimar las propuestas de enmienda al Reglamento. Los modelos elaborados por la Secretaría deberían basarse en la hipótesis de un mandato de duración igual a dos periodos de sesiones ordinarios de la Comisión con la posibilidad de ser elegido para un nuevo mandato de idéntica duración, pero con un límite máximo de cuatro años de permanencia en el cargo.** El Comité convino en solicitar a la Comisión que aprobase, en calidad de nuevo trabajo, la revisión de las disposiciones del Manual de Procedimiento relativas a la duración de los mandatos de los miembros de la Comisión y otros miembros del Comité Ejecutivo.⁸ Esta propuesta de nuevo trabajo fue aprobada posteriormente por la Comisión en su 28ª reunión.

II. DISPOSICIONES ACTUALES RELATIVAS AL MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

11. El párrafo 1 del Artículo V del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius está actualmente redactado de la siguiente manera:

“El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, por los coordinadores regionales nombrados con arreglo al Artículo IV y por otros siete miembros elegidos por la Comisión en los periodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental [...]”.

A. Duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión del Codex Alimentarius

12. En el párrafo 1 del Artículo III del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius se dispone que: *“La Comisión elegirá un Presidente y tres Vicepresidentes de entre los representantes, suplentes y asesores (en adelante denominados “delegados”) de los Miembros que la componen [...]. Se elegirán en cada período de sesiones y su mandato durará desde la terminación del período de sesiones en que fueron elegidos hasta la terminación del siguiente período de sesiones ordinario. El Presidente y los Vicepresidentes sólo podrán permanecer en su cargo si siguen contando con el respaldo del respectivo Miembro de la Comisión del que eran representantes en el momento de la elección. Si tal Miembro de la Comisión notifica que retira ese respaldo, los Directores Generales de la FAO y de la OMS declararán vacante el cargo correspondiente. El Presidente y los Vicepresidentes serán reelegibles, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos, no podrán ser reelegidos para el siguiente mandato sucesivo”.*⁹

13. Si la Comisión celebra periodos de sesiones anuales, el Presidente y los Vicepresidentes de ésta ejercen su mandato por un periodo máximo de dos años. En cambio,

⁸ ALINORM 05/28/33, párrafos 109 - 111.

⁹ La lista de los ex Presidentes y Vicepresidentes se publica en cada periodo de sesiones ordinario de la Comisión.

si los periodos de sesiones tienen lugar cada bienio, pueden permanecer en sus cargos durante un periodo de cuatro años de duración como máximo.

B. Duración del mandato de los Miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre base geográfica

14. El mandato de los miembros elegidos sobre base geográfica “*durará desde la terminación del periodo de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo periodo de sesiones ordinario sucesivo, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente*” (véase el párrafo 1 del Artículo V del Reglamento).

15. Si la Comisión celebra periodos de sesiones anuales, los miembros elegidos con arreglo al criterio geográfico ejercen su mandato por un periodo máximo de cuatro años. En cambio, si los periodos de sesiones tienen lugar cada bienio, pueden permanecer en sus cargos durante un periodo de ocho años de duración como máximo.

C. Duración del mandato de los Coordinadores

16. La Comisión nombra a los Coordinadores exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyen la región o el grupo de países interesados. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo IV, “*el mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron nombrados hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo; la Comisión precisará el término en cada caso. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para el período sucesivo*”.¹⁰

17. Con arreglo a la práctica que la Comisión ha venido siguiendo generalmente con respecto a esta disposición, se ha nombrado a los coordinadores para que desempeñen mandatos de dos años de duración.

III. MODELOS POSIBLES PARA LA DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS DIFERENTES MIEMBROS DEL COMITE EJECUTIVO

18. Para examinar esta cuestión es necesario tener bien presente que, en función de las orientaciones impartidas por el Comité, la duración del mandato de los miembros de la Mesa de la Comisión del Codex Alimentarius y los demás miembros del Comité Ejecutivo **se debe determinar, en cualquier caso, en función del periodo de sesiones ordinario de la Comisión y no tiene que ser superior a cuatro años**. A tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VI del Reglamento, “*la Comisión, celebrará en principio un período de sesiones ordinario anual*”. Pese a esta disposición, la Comisión se ha reunido durante mucho años en periodos de sesiones bienales. Sin embargo, a raíz de las recomendaciones y conclusiones de la Evaluación conjunta FAO-OMS de la labor del Codex Alimentarius y otros trabajos de la FAO y la OMS en materia de normas alimentarias, la Comisión ha empezado a celebrar reuniones anuales recientemente. El que se mantenga o no esta programación de los periodos de sesiones es un asunto de la total incumbencia de la Comisión, pero no cabe descartar la

¹⁰ De conformidad con la práctica aplicada hasta la fecha por la Comisión a este respecto, se nombra a los Coordinadores para desempeñar mandatos de dos años. En un Apéndice del documento CX/GP 05/22/9 se suministra información sobre el mandato de los Coordinadores de la Comisión.

posibilidad que pueda volver a celebrar sus reuniones cada dos años. Por lo tanto, es importante tener bien presente esta circunstancia al abordar esta cuestión.

19. Dentro de esta perspectiva, el hecho de que la programación de las reuniones no sea uniforme y sea susceptible de variación puede complicar la manera de abordar la cuestión examinada, tal como puede verse en las propuestas que se presentan a continuación.

A. Propuestas relativas a la duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión del Codex Alimentarius

20. Se propone que las disposiciones relativas a la duración del mandato del Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión del Codex Alimentarius se mantengan tal como están establecidas, habida cuenta de que en cualquier circunstancia se ajustan a las orientaciones proporcionadas por el Comité. En efecto, la Comisión debe elegir de entre sus representantes, suplentes y asesores un Presidente y tres Vicepresidentes. Éstos se eligen a la terminación de cada periodo de sesiones y permanecen en funciones hasta el final del periodo de sesiones siguiente. El Presidente y los Vicepresidentes pueden ser reelegidos, pero si han desempeñado dos mandatos consecutivos no pueden desempeñar otro más en el periodo siguiente. Por eso, si se tiene en cuenta el ritmo actual de los periodos de sesiones –uno por año–, el Presidente y los Vicepresidentes ejercen sus cargos por espacio de un año y pueden ser reelegidos para desempeñar un nuevo mandato de un año más. Si la Comisión volviese a celebrar sus periodos de sesiones con una periodicidad bienal, la duración de su mandato sería de dos años y podría renovarse una vez. En cualquier caso, permanecerían en su cargo por espacio de cuatro años como máximo.

B. Propuestas relativas a la duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre base geográfica

21. Para que las propuestas relativas a los miembros elegidos sobre base geográfica se atengan a las orientaciones impartidas por el Comité en su 22ª reunión, se podría contemplar la posibilidad de enmendar el párrafo 1 del Artículo V del Reglamento de la Comisión del Codex Alimentarius. Para que la duración del mandato de los miembros elegidos con arreglo al criterio geográfico se establezca en función de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión y se fije al mismo tiempo un número máximo de años –establecido en cuatro– para el desempeño de ese mandato, sería necesario tener en cuenta en ese artículo del Reglamento la posibilidad de que la periodicidad de las reuniones de la Comisión sea diferente. En consecuencia, la redacción del párrafo 1 del Artículo V del Reglamento de la Comisión se podría enmendar de la siguiente manera:

“1. El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, por los coordinadores regionales nombrados con arreglo al Artículo IV y por otros siete miembros elegidos por la Comisión en los periodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental. Solamente un delegado como máximo de cada país podrá ser miembro del Comité Ejecutivo. Se aplicarán las siguientes reglas a los miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre base geográfica:

- i) Cuando la Comisión celebre periodos de sesiones anuales, el mandato de estos miembros durará desde la terminación del periodo de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo periodo de sesiones ordinario sucesivo, y podrán ser reelegidos, pero cuando hayan*

desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.

- ii) *Cuando la Comisión celebre periodos de sesiones cada dos años, el mandato de estos miembros durará desde la terminación del periodo de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo periodo de sesiones ordinario sucesivo, y no podrán ser reelegidos.*
- iii) *En caso de que la Comisión celebre periodos de sesiones anuales y bienales en alternancia, se desestimarán las candidaturas que tengan por consecuencia prorrogar por más de cuatro años la duración máxima del mandato de un mismo miembro”.*

O de la siguiente manera:

“1. *El Comité Ejecutivo estará integrado por el Presidente y los Vicepresidentes de la Comisión, por los coordinadores regionales nombrados con arreglo al Artículo IV y por otros siete miembros elegidos por la Comisión en los periodos ordinarios de sesiones, de entre los Miembros de ésta, procedentes cada uno de las siguientes zonas geográficas: África, Asia, América Latina y el Caribe, América del Norte, Cercano Oriente, Europa y Pacífico Sudoccidental. Solamente un delegado como máximo de cada país podrá ser miembro del Comité Ejecutivo. El mandato de los miembros elegidos sobre base geográfica durará desde la terminación del periodo de sesiones de la Comisión en que fueron elegidos hasta la terminación del segundo periodo de sesiones ordinario sucesivo, y podrán ser reelegidos si no han desempeñado el cargo durante más de dos años, pero cuando lo hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente.*

22. Esta enmienda propuesta al párrafo 1 del Artículo V es necesaria, habida cuenta de que la periodicidad de las reuniones de la Comisión podría variar en el futuro, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del Artículo VI del Reglamento y con arreglo a la práctica anterior. Así, si la periodicidad es anual, en **el periodo de sesiones de 2013**, la Comisión podría nombrar en primer lugar –con arreglo al apartado i) del párrafo 1 del Artículo V propuesto *supra*– a los miembros elegidos sobre base geográfica. Éstos desempeñarían su cargo por espacio de dos años, o sea hasta la terminación del segundo periodo de sesiones ordinario sucesivo, **es decir el correspondiente a 2015**. Si en este periodo de sesiones la Comisión decidiese reunirse de nuevo cada dos años y celebrar el siguiente periodo de sesiones ordinario en 2017, los miembros elegidos **en 2015** permanecerían en su cargo hasta el periodo de sesiones que tuviese lugar **en 2019**, de conformidad con el apartado ii) del párrafo 1 del Artículo V propuesto. De esta manera, esos miembros desempeñarían un mandato de seis años, hasta 2020. Para evitar esto, el apartado iii) del párrafo 1 del Artículo V propuesto prevé que se desestimaría toda candidatura que tuviese como consecuencia prolongar por más de cuatro años la duración global del mandato. En otras palabras, en este ejemplo particular los miembros elegidos en 2013 para desempeñar un mandato de dos años no podrían ser candidatos en 2015 para ejercer un mandato de cuatro años porque sobrepasarían el límite establecido de cuatro años.

C. Propuestas relativas a la duración del mandato de los Coordinadores

23. Por lo que respecta al mandato de los Coordinadores, se podrían examinar algunas propuestas.

24. Tal como se ha señalado precedentemente, en el transcurso de los debates celebrados en la 22ª reunión del Comité, la delegación de los Estados Unidos de América, apoyada por otras delegaciones, hizo observar que la duración del mandato de los Coordinadores no debía enfocarse de la misma manera que el de los demás miembros del Comité Ejecutivo, habida cuenta de que su mandato estaba vinculado con la periodicidad de las reuniones de los Comités Regionales de Coordinación, que se celebraban cada dos años. De ahí que las delegaciones que expresaron su punto de vista a este respecto preconizaran un mandato de dos años de duración para los Coordinadores con la posibilidad de ser elegidos para desempeñar un segundo mandato. En las discusiones mantenidas en la 21ª reunión del Comité, varias delegaciones formularon consideraciones análogas. En esa ocasión, la Secretaría señaló que, en el pasado, la periodicidad de las reuniones de los Comités Regionales de Coordinación variaban considerablemente, aunque recientemente se había establecido una periodicidad bienal que previsiblemente iba a mantener en el futuro, tanto a causa de los imperativos de tipo financiero como de las condiciones creadas por los calendarios de las reuniones de la Comisión del Codex.

25. En consecuencia, se podría contemplar la posibilidad de efectuar la siguiente enmienda al párrafo 2 del Artículo IV del Reglamento:

“El nombramiento de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará dos años, a partir de la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron nombrados, y podrán ser reelegidos para desempeñar un mandato suplementario de otros dos años. Sin perjuicio de la duración de ese mandato, la Comisión podrá adoptar las disposiciones que fueren necesarias para garantizar la continuidad de las funciones de los coordinadores”.

26. Esta primera propuesta de enmienda al párrafo 2 del Artículo IV del Reglamento se explica de por sí sola y se considera conforme en general con las orientaciones relativamente simples proporcionadas por el Comité, según las cuales el mandato de los coordinadores ha de ser de dos años y sólo se puede renovar una vez. La última frase de la propuesta de enmienda al párrafo 2 del Artículo IV tiene por objeto, una vez más, tener en cuenta las posibles repercusiones de una modificación de la periodicidad de las reuniones de la Comisión. El siguiente ejemplo podría ilustrar esto: En su reunión de 2003, la Comisión nombró un Coordinador especial para que desempeñase un mandato de dos años. En 2004, la Comisión celebró un periodo de sesiones en el que no efectuó ningún nombramiento. En su reunión de 2005, la Comisión prorrogó el mandato del Coordinador por un periodo suplementario de dos años. En su reunión de 2006, la Comisión podría decidir volver al sistema de periodos de sesiones anuales y, de ser así, su siguiente reunión tendría lugar en 2008. En ese caso, la Comisión tendría que designar en su periodo de sesiones de 2006 un nuevo coordinador, cuyo mandato daría comienzo a mediados de 2007, esto es al término del segundo mandato del Coordinador nombrado en 2005.

27. También se podría contemplar la posibilidad de escoger otra opción. Aunque fuese menos precisa, esta opción, basada en el párrafo 2 del Artículo IV, aportaría un elemento de flexibilidad que podría ser útil. La disposición podría prever en términos generales que la

Comisión nombrase coordinadores para desempeñar mandatos de dos años, sin referencia específica alguna a los periodos de sesiones de la Comisión. En la práctica real, la Comisión adoptaría cuantas disposiciones fueren necesarias para aplicar el sistema derivado de esta opción. En consecuencia, el párrafo 2 del Artículo IV se podría enmendar de la siguiente manera:

“El nombramiento de los coordinadores se hará exclusivamente a propuesta de la mayoría de los Miembros de la Comisión que constituyan la región o grupo de países interesados. El mandato de los coordinadores durará dos años, a reserva de las disposiciones que la Comisión pueda adoptar al respecto. Los coordinadores, después de haber desempeñado el cargo durante dos mandatos consecutivos, no podrán ser reelegidos para desempeñarlo en el período sucesivo”.

28. Una disposición de este tipo podría responder a las exigencias de la Comisión en lo que respecta a su funcionamiento.

29. No obstante, también se podría optar por el mantenimiento del *statu quo*. A tenor de las disposiciones actuales del párrafo 2 del Artículo IV del Reglamento, *“el mandato de los coordinadores durará desde la terminación del período de sesiones de la Comisión en que fueron nombrados hasta la terminación, como máximo, del tercer período ordinario de sesiones sucesivo”*. Esta disposición ofrece un grado suficiente de flexibilidad ya que ha permitido a la Comisión ajustar la duración real del mandato a un periodo de dos años, por lo menos en estos últimos tiempos. Por consiguiente, no parece que haya razones imperiosas para modificar esa disposición. No obstante, se podría contemplar la posibilidad de sustituir *“tercer”* por *“segundo”*, ya que en la práctica se nombra a los coordinadores hasta la *“siguiente”* reunión de la Comisión en el caso de que ésta celebre sus periodos de sesiones cada dos años, o hasta el *“segundo”* periodo de sesiones siguiente en la hipótesis de que la periodicidad sea anual.

IV. RENOVACIÓN ESCALONADA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO

30. En las últimas discusiones del Comité se propuso que los mandatos de todos los miembros del Comité Ejecutivo finalizasen de manera escalonada y no simultáneamente.

31. Examinando más a fondo la posibilidad de establecer un sistema de renovación escalonada de los miembros del Consejo Ejecutivo elegidos sobre base geográfica, se ha comprobado que la justificación, elaboración y aplicación de semejante sistema podrían representar un problema bastante complejo, que se agravaría con la inexistencia de normas precisas de reglamentación del calendario de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión. **Por consiguiente, se invita al Comité a que proporcione más asesoramiento sobre esta cuestión, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas a continuación.**

32. En primer lugar, y de conformidad con las observaciones formuladas por el Comité, la práctica de la Comisión del Codex podría evolucionar fácilmente en el futuro hacia una situación en la que los mandatos de todos –o de la mayoría– de los miembros del Comité Ejecutivo –es decir, los del Presidente, los tres Vicepresidentes, los miembros elegidos sobre base geográfica y los coordinadores– se renueven al mismo tiempo. Esto es tanto más posible cuanto que la renovación de los miembros se efectúa en el contexto de consultas regionales y que las presentaciones de candidaturas tienden a tratarse en el contexto de un *“arreglo global”*, como es normal en ese tipo de situaciones.

33. No obstante, es importante destacar que desde el punto de vista estrictamente jurídico no es obligatorio –en virtud de las reglas vigentes precedentemente expuestas– que la renovación del mandato de todos los miembros se efectúe al mismo tiempo. Aunque se ha registrado una evolución hacia una armonización del mandato con la posibilidad de renovarlo, los miembros conservan la libertad de “*postular o no para su desempeño*”, lo cual de por sí proporciona una base para una renovación escalonada de los miembros del Comité Ejecutivo. Este sería el caso, en particular, de los Coordinadores, en la medida en que el desempeño del cargo de Coordinador supone, en la práctica, cumplir con la obligación de organizar los comités regionales de coordinación, una tarea que no todos los Miembros desearían asumir necesariamente por un plazo superior a dos años. En otras palabras, desde un punto de vista jurídico, hay amplias posibilidades –por lo menos en teoría– para renovar los miembros del Comité Ejecutivo cada dos años, cuando sus mandatos llegan a término. El sistema en su conjunto, tal como está establecido actualmente, encierra en sí la posibilidad de una renovación escalonada de los miembros. De hecho, entre los actuales miembros del Comité Ejecutivo, tal como fue renovado en 2005, hay tres nuevos miembros elegidos sobre base geográfica, que están desempeñando por consiguiente su primer mandato, y cuatro miembros que ya ocupaban el cargo de miembros del Comité en el periodo anterior y que están desempeñando, por lo tanto, su segundo mandato. Si la renovación escalonada no se materializa, no es por razones jurídicas, sino por motivos de índole práctica.

34. En segundo lugar, hay que destacar que, tal como ponen de manifiesto las constituciones de las Naciones Unidas, la FAO y la OMS, en diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas está bastante bien establecida la práctica consistente en nombrar los cargos para los órganos rectores dotados de un número restringido de miembros según sistemas diferentes de renovación escalonada de sus mandatos. Esto tiene por objetivo proporcionar un elemento que garantice la continuidad de los trabajos de esos órganos y evitar la renovación de los mandatos de todos los miembros a un mismo tiempo. Entre los órganos de las Naciones Unidas que renuevan de forma escalonada los mandatos de sus miembros figura el Consejo de Seguridad –en lo que respecta a sus 10 miembros no permanentes– y el Consejo Económico y Social, que en la actualidad está compuesto por 54 miembros. Por lo que respecta al Consejo de la FAO, integrado por 49 miembros, hay que señalar que se renueva de forma escalonada a tenor de lo dispuesto en los procedimientos, bastante minuciosos, establecidos en los textos fundamentales de la Organización. La Conferencia de la FAO, a quien incumbe la elección de los miembros del Consejo, adopta las disposiciones necesarias para velar por que los mandatos de 16 miembros de este órgano lleguen a su término en cada uno de los años civiles sucesivos de un bienio y que los de otros 17 miembros expiren en el tercer año civil. La Conferencia celebra un periodo de sesiones ordinario una vez cada bienio, hacia el final de los años impares, y elige en ese momento a los miembros del Consejo. No obstante, no parece que se dé una práctica semejante en los comités que tienen carácter ejecutivo o desempeñan funciones de mesa, como es el caso del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius. Esta circunstancia no supone de por sí un impedimento para la adopción de cualquier regla al respecto.

35. En tercer lugar, hay que decir que la necesidad de un sistema de renovación escalonada de los miembros del Comité Ejecutivo de la Comisión del Codex Alimentarius puede ser menos perentoria en el caso de este órgano, habida cuenta del *modus operandi* general de la Comisión y del hecho de que un número sustancial de sus miembros está muy familiarizado con sus trabajos, como lo demuestra la estabilidad en la composición de las delegaciones que es superior a la que se observa en otros órganos de la FAO por lo menos.

36. En cuarto lugar, cabe señalar que plasmar en la práctica un sistema semejante exigiría presumiblemente un planteamiento totalmente distinto de la elección de los miembros del Comité Ejecutivo que, en algunos aspectos, se apartaría de las orientaciones suministradas por el Comité sobre Principios Generales. En efecto, según esas orientaciones, tiene que ser el ritmo de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión –sea cual fuere en el futuro– el que siga sirviendo de base para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo y la determinación de su mandato. No obstante, se puede concebir un sistema según el cual los mandatos de los miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre base geográfica –pero no los del Presidente, los Vicepresidentes y los Coordinadores– se podrían determinar en función de los años civiles y no de los periodos de sesiones ordinarios de la Comisión. En la práctica, esto desembocaría en una situación en la que los mandatos del Presidente, los Vicepresidentes y los Coordinadores, por un lado, y los de los miembros elegidos sobre base geográfica, por otro lado, alternarían y tendrían que renovarse necesariamente en función de ciclos distintos. Eso supondría forzosamente una renovación escalonada de los mandatos que exigiría efectuar algunas enmiendas al párrafo 1 del Artículo V del Reglamento. La última frase de éste se podría redactar, en líneas generales, de la siguiente manera:

“El mandato de los miembros elegidos sobre base geográfica durará dos años, a partir del principio del año civil que siga al año en que fueron elegidos por la Comisión. Podrán ser reelegidos para desempeñar un mandato suplementario de otros dos años, pero cuando hayan desempeñado el cargo durante dos mandatos sucesivos no podrán ser reelegidos para el siguiente. En cada periodo de sesiones ordinario, la Comisión adoptará las disposiciones necesarias para el nombramiento de los miembros del Comité Ejecutivo elegidos sobre base geográfica”.

37. La introducción de este sistema exigiría la adopción de medidas transitorias consistentes en prorrogar el mandato de los titulares de los cargos hasta la adopción de las nuevas reglas. Esas medidas transitorias no tendrían por qué incluirse forzosamente en el Reglamento, sino que podrían ser adoptadas por la Comisión en el periodo de sesiones correspondiente, concomitantemente con la aprobación del Reglamento revisado.

38. Se invita al Comité que exprese su parecer sobre esta propuesta.

39. Es importante destacar, a título de observación general sobre el conjunto de esta cuestión, que toda incertidumbre que pueda seguir existiendo respecto del esquema actual y futuro de los periodos de sesiones de la Comisión del Codex tendrá inevitablemente repercusiones en el tratamiento de la cuestión que nos ocupa.

V. MEDIDAS QUE PODRÍA ADOPTAR EL COMITÉ

40. Se invita al Comité a que examine el presente documento y exprese su parecer como convenga, y más concretamente a que emita su opinión sobre:

- 40.1. las propuestas relativas al mandato de los miembros elegidos sobre base geográfica (véase el párrafo 21);
- 40.2. las propuestas relativas al mandato de los Coordinadores (véanse los párrafos 23 a 29); y
- 40.3. las observaciones y propuestas relativas a la renovación escalonada de los miembros del Comité Ejecutivo (véanse los párrafos 30 a 39).